REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

ACUERDO N° 2 -2013
(de 30 de enero de 2013)

"Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores en relación con ciertas reglas de publicidad y buena conducta comercial que deban seguir las personas sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia del Mercado de Valores."

(modificado por el Acuerdo 8-2015 de 7 de octubre de 2015)

TEXTO ÚNICO

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, en adelante Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la precitada norma, corresponde a la Superintendencia el adoptar acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, numeral 4, de la Ley del Mercado de Valores establece que la Junta Directiva de la Superintendencia tiene la atribución de adoptar reglas de buena conducta comercial y normas éticas que deban seguir las personas sujetas a regulación y supervisión por parte de la Superintendencia.

Que en la Ley del Mercado de Valores, en su Título II se regula el ejercicio de Casas de Valores y Asesores de Inversión, en su Título III se regulan las Organizaciones Autorreguladas, Entidades Calificadoras de Riesgo y Entidades Proveedoras de Precios; y en su Título VIII, Capítulo IV los Administradores de Inversión y el Capítulo V los Proveedores de Servicios Administrativos del Mercado de Valores.

Que mediante la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, se establecieron incentivos para la formación de fondos de pensiones y jubilaciones en la República de Panamá, y según lo establecido en el artículo 275 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las empresas que se dediquen administrar y emitir estos tipos de planes deberán contar con Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, emitió el Acuerdo No. 1-2010 de 19 de enero de 2010, promulgado a través de Gaceta Oficial No. 26,474 de 27 de febrero de 2010, "Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999".

Que en virtud de la elección del nuevo logotipo de la Superintendencia del Mercado de Valores, se ha presentado la necesidad de reglamentar el numeral 4 del artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, en el sentido de disponer que las personas sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia exhiban la nueva "Calcomanía Oficial" suministrada por la

Superintendencia en la entrada principal de su domicilio y sucursales visible al público con el fin de dar a conocer a la entidad como regulada por la Superintendencia, con lo cual se busca dar confianza al público inversionista sobre la real identificación de entes que cuenten con licencia de la autoridad reguladora.

Que toda persona sujeta a regulación y supervisión deberá identificar su domicilio principal y sucursales con la *"Calcomanía Oficial"* suministrada por la Superintendencia. Adicionalmente, en toda su papelería membretada, publicidad, y comunicaciones al público, entiéndase por ésta anuncios en diario de la localidad o internacionales, páginas de internet, medios impresos, televisivos y radiales donde se promocione, deberá constar el nombre de la entidad seguido del tipo de Licencia con la que cuenta, indicando el número de resolución con su fecha respectiva, y con el siguiente texto: *"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá."*

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, titulado *"Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos";* específicamente los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del 7 de enero de 2013 al 29 de enero de 2013.; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia, sin recibir comentarios al mismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR las características y uso de la calcomanía oficial identificadora que deban utilizar las personas sujetas a regulación y supervisión por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 1. (Ámbito de Aplicación):

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las Casas de Valores, Asesores de Inversión, Administradoras de Inversiones, Administradoras de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, Administradores de Fondos de Cesantías, a los Proveedores de Servicios Administrativos del Mercado de Valores, Organizaciones Autorreguladas, así como a cualquier otra entidad que cuente con Licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 2. (De la identificación de la entidad y uso de la calcomanía):[1]
Crease la calcomanía oficial identificadora de entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con los modelos establecidos en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo.

Las entidades con Licencia expedida por la Superintendencia, así como las entidades que hayan obtenido el registro de Calificadora de Riesgo, Entidad Proveedora de Precios, deberán colocar en la entrada o puerta principal de su domicilio y en la puerta principal de cada una de sus sucursales, de forma visible al público en general, la calcomanía identificadora proporcionada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Adicional a la calcomanía oficial identificadora, la puerta o acceso principal al local u oficina con categoría comercial en donde se presten los servicios o se desarrollen las actividades, deberá estar identificado con:

a. La razón social o la denominación comercial del negocio,
b. El horario de atención al público, el cual como mínimo debe coincidir con el horario de atención de la Superintendencia del Mercado de Valores.

La fijación de la calcomanía oficial identificadora deberá realizarse de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de la Superintendencia, en los casos en que así lo requiera el tipo de licencia, o posterior a las notificación de la respectiva resolución que expide el registro correspondiente, dentro del período pre-operativo de la entidad.

[1] Artículo modificado por el artículo Primero del Acuerdo 8-2015 de 7 de octubre de 2015.

La entidad regulada y supervisada tendrá derecho a la primera calcomanía oficial identificadora, la cual no tendrá costo alguno para la entidad. En caso de necesitar más de una calcomanía, para las oficinas en categoría sucursal, deberá pagar la tarifa correspondiente contenida en la Ley del Mercado de Valores.

Las resoluciones que otorguen las Licencias de Casas de Valores, Asesores de Inversiones, Organizaciones Autorreguladas, Administradores de Inversiones, Administradores de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, Administradores de Fondos de Cesantía, Proveedores de Servicios Administrativos del Mercado de Valores, así como los registros de Calificadora de Riesgo y Entidad Proveedora de Precios, así como cualquier otra entidad que sea regulada y supervisada por la Superintendencia; en su parte resolutiva se incluirá un ordinal mediante el cual se ordene la fijación de la calcomanía identificadora respectiva.

La calcomanía oficial identificadora se remitirá mediante nota al Ejecutivo Principal o al Gerente General de la entidad, y este tendrá la obligación de fijarla bajo los siguientes parámetros:

a. En lado derecho del jalador de la puerta principal de la entidad regulada y supervisada por la Superintendencia,
b. A la vista del público en general,
c. No podrá ser obstruida, parcial o totalmente, ya sea por papel ahumado, papel oscuro, otra calcomanía o publicidad de la entidad, o cualquier otro tipo de objeto que obstruya su fácil identificación o reconocimiento.
d. Deberá contar con una altura mínima de 135 cm y máxima de 180 cm, en un ángulo de 180° con relación al mismo, contados desde el borde inferior de la puerta principal hasta su extrema altura.
e. En caso de tratarse de Bancos con Licencia de Casa de Valores, la calcomanía oficial identificadora deberá ser fijada en la puerta principal en donde se desarrolle la actividad de casa de valores.

Los Ejecutivos Principales de las entidades con Licencia deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo.

Artículo 3: (Del uso de la papelería membretada y publicidad):

En toda la papelería membretada y la publicidad, incluyendo pero sin limitar, toda forma de comunicación realizada directa o indirectamente a través de anuncios convencionales, medios impresos, audiovisuales, a través de internet, redes sociales e informáticas, diarios de circulación nacional, así como cualquier otro anuncio informativo que vaya dirigida al público, ya sea de forma personalizada o masiva, a través de cualquier medio, con el propósito de brindar información sobre los productos o servicios ofrecidos, las casas de valores, asesores de inversiones, organizaciones autorreguladas, administradores de inversiones, administradores de fondos de pensiones y jubilaciones, administradores de fondos de cesantías, proveedores de servicios administrativos del mercado de valores, así como cualquier otra entidad que sea regulada y supervisada por la Superintendencia, deberá contar con la leyenda de que la entidad se encuentra *"Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá"*.

Para los efectos del presente artículo, se recomienda el texto según ejemplo contenido en el Anexo No. 2 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo, el cual consiste en detallar el nombre de la entidad seguido de la reseña que indique que es una entidad *"Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá"*, y el tipo de Licencia con la que cuenta, adicional del número de resolución mediante la cual es otorgada dicha Licencia para el desarrollo de su actividad en el territorio nacional.

En el caso de las entidades proveedoras de precios y las calificadoras de riesgo, deberán incluir en su papelería membretada y publicidad la siguiente leyenda: *"Entidad Registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá."*

Artículo 4: (Reserva sobre impresión de Calcomanía Oficial):
La Superintendencia del Mercado de Valores se reserva el derecho de autor exclusivo sobre la imagen que figura en las calcomanías oficiales identificadoras del Anexo No. 1 del presente Acuerdo, así como el derecho de gestionar, conforme lo establecen las normas legales pertinentes, la impresión del distintivo, aplicando los controles de seguridad y la numeración respectiva.

Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial y/o alteración de la calcomanía oficial identificadora colocada conforme lo establece el artículo segundo de este Acuerdo, sin perjuicio de la acción que por el delito Contra la Fe Pública pueda ser interpuesta.

Artículo 5. (Remoción o traslado de la calcomanía):[2]

De ser necesaria la remoción por causa de traslado de oficinas, por pérdida o deterioro de la calcomanía identificadora, el regulado o supervisado deberá solicitar por escrito que la calcomanía o las calcomanías sean reemplazadas. La tarifa correspondiente por renovación, mudanza, pérdida o deterioro de la calcomanía identificadora será la contenida en la Ley del Mercado de Valores.

Es obligación de las entidades sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia del Mercado de Valores el comunicar de forma escrita los traslados, cierres y aperturas de nuevas oficinas, con el fin de que las mismas cuenten con las calcomanías oficiales identificadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. En el caso de pérdida o deterioro de la calcomanía deberá informarse inmediatamente a la Superintendencia.

Remitido el memorial solicitando la calcomanía y realizado el pago correspondiente, la Superintendencia del Mercado de Valores procederá con el envío mediante nota de la nueva calcomanía a fin de que sea pegada, de acuerdo a los parámetros descritos en el Artículo 2 del presente Acuerdo. La calcomanía a reemplazar deberá ser removida por el regulado.

Artículo 6. (Disposición Transitoria).[3]

ARTÍCULO SEGUNDO: (Derogatorio): El presente Acuerdo subroga en su totalidad lo establecido en el Acuerdo No. 1-2010 de 19 de enero de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: (Vigencia): El presente acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley del Mercado de Valores de la República de Panamá, Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 7-2003 de 4 de julio de 2003 y Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE	**EL SECRETARIO**
(Fdo.) **ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK**	**(Fdo.)** **JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES**

[2] Artículo modificado por el artículo Segundo del Acuerdo 8-2015 de 7 de octubre de 2015.
[3] Artículo derogado por el artículo Tercero del Acuerdo 8-2015 de 7 de octubre de 2015.

República de Panamá
Superintendencia del Mercado de Valores

Acuerdo No.2-2013
de 30 de enero de 2013

Anexo No. 1

CASA DE VALORES **No. CV-0001**

Entidad Regulada y Supervisada por la

"Trabajando por un Mercado de Valores

Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"

ASESOR DE INVERSIONES **No. AI-0001**

Entidad Regulada y Supervisada por la

"Trabajando por un Mercado de Valores

Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"

ADMINISTRADOR DE INVERSIONES **No. ADM-003**

Entidad Regulada y Supervisada por la

"Trabajando por un Mercado de Valores

Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"

ORGANIZACIÓN AUTORREGULADA **No. OA-0004**

Entidad Regulada y Supervisada por la



"Trabajando por un Mercado de Valores

Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"

ADMINISTRADORA DE INVERSIONES DE FONDOS DE JUBILACIÓN Y PENSIONES **No. AFP-0001**

Entidad Regulada y Supervisada por la



"Trabajando por un Mercado de Valores

Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"

PROVEEDOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MERCADO DE VALORES

No. PSA-0001

Entidad Regulada y Supervisada por la



"Trabajando por un Mercado de Valores

Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"

ADMINISTRADOR DE INVERSIONES
DE FONDOS DE CESANTÍAS

No. AFC-0001

Entidad Regulada y Supervisada por la



"Trabajando por un Mercado de Valores

Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"

CALIFICADORA DE RIESGO **No. CR-0001**

Entidad Registrada ante la



"Trabajando por un Mercado de Valores

Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"

ENTIDAD PROVEEDORA DE PRECIOS **No. EPP-0001**

Entidad Registrada ante la



"Trabajando por un Mercado de Valores

Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"

República de Panamá
Superintendencia del Mercado de Valores

Acuerdo No. 2 -2013

De 30 de enero de 2013

Anexo No. 2

MODELOS DE TEXTO A SEÑALAR EN SU PAPELERÍA MEMBRETADA Y PUBLICIDAD:

Ejemplo 1.
Bursátil, S.A.
"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá". *Licencia para operar como Casa de Valores.*

Ejemplo 2.
Asesores Bursátiles, S.A.
"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá". *Licencia para operar como Asesor de Inversiones.*

Ejemplo 3.
Promundo, S.A.
"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá". *Licencia para operar como Administrador de Inversiones.*

Ejemplo 4.
Custodios de Valores, S.A.
"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá". *Licencia para operar como Organización Autorregulada.*

Ejemplo 5.
Fondos, S.A.
"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá". *Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.*

Ejemplo 6.
Fondos Crecer, S.A.
"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá". *Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Cesantías.*

Ejemplo 7.
Servicios Veloces, S.A.
"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá". *Licencia para operar como Proveedora de Servicios Administrativos del Mercado de Valores.*

Ejemplo 8.
Te Califico, S.A.
"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá". *Entidad registrada como Calificadora de Riesgo.*

Ejemplo 9.
Balance, S.A.
"Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá". *Entidad registrada como Proveedor de Precios.*